



Exp N.º 451 del 10 de diciembre de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

0950

08 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 5825 del 23 de noviembre de 2015, la señora Julia Rodríguez Urzola en calidad de secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Toluviéjo, solicitó permiso para la tala de un árbol en espacio público. Adjunta visita técnica ocular del 7 de octubre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 29 de noviembre de 2015, generándose el concepto técnico No. 0916 del 2 de diciembre de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“El día 29 del mes de noviembre del año 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención al oficio N° 5825 de 23 de noviembre de 2015, para atender la solicitud presentada por la secretaria de planeación e infraestructura a nombre de Julia Rodríguez Urzola referente a llevar a cabo la tala de un árbol en espacio público, ubicado en el corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviéjo, por lo cual se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar dicho cumplimiento, llegándose a constatar lo siguiente:

Localización: Espacio público, margen derecha km 2, vía departamental que conduce al corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

En el sitio de coordenadas X: 849732 Y: 1535027 Z: 62 m, se encuentra un árbol de la especie Guacamayo (Albizia carbonaria), de una altura aproximada de 15 metros, de mal estado fitosanitario, con secado natural de todas sus partes, debilitamiento y desprendimiento de corteza y de las partes aéreas.

La solicitud emitida por la secretaria de planeación e infraestructura, es en respuesta a la petición realizada por el señor Regulo Barragán, quien a su vez atendió la visita y manifestó que el tamaño y estado del árbol es motivo de preocupación, debido a que en la temporada invernal, un viento fuerte, logre derribarlo y caiga sobre la vía principal que conduce a Varsovia.

CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos anteriormente se considera urgente autorizar a la señora Julia Rodríguez Urzola, en calidad de secretaria de planeación e infraestructura, o en su defecto al señor Regulo Barragán, el corte del árbol de la especie Guacamayo (Albizia carbonaria), ubicado en la margen derecha km 2, vía departamental que conduce al corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre.”

Que, mediante Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2015, se autorizó a la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Toluviéjo, identificado

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 451 del 10 de diciembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0950

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

08 NOV 2024

con Nit. 800100751-4, a través de su secretario y/o quien haga sus veces, o en su defecto al señor Regulo Barragán, previa presentación de autorización de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Tolúviejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*) que se encuentra plantado en las coordenadas X: 849732 Y: 1535027 Z: 62 m, ubicado en la margen derecha k2, vía departamental que conduce al corregimiento de Varsovia en el municipio de Tolúviejo, por su mal estado fitosanitario, con secado natural de todas sus partes, debilitamiento y desprendimiento de corteza y de las partes aéreas, el cual en temporada invernal, y en vientos fuertes, puede volcarse y caer sobre la vía principal que conduce a Varsovia.

Que, mediante Auto No. 0713 del 21 de abril de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 1094 de 14 de diciembre de 2015, expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0340 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0713 de 21 de abril de 2016, contenido en el expediente N° 451 de 10 de diciembre de 2015, para la verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 1094 de 14 de diciembre de 2015.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Caoba (*Swietenia macrophylla*) y frutal limón criollo (*Citrus aurantifolia*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilaban entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m, en un terreno amplio con buenas características geológica que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 451 de 10 de diciembre de 2015, realizada en el predio La Piscicultura se considera que se cumplió con la obligación de



Exp N.º 451 del 10 de diciembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0950

08 NOV 2024.

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estipulado en el artículo séptimo de la Resolución N.º 1094 sobre la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N.º 451 de 10 de diciembre de 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1094 del 14 de diciembre de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 451 del 10 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 451 del 10 de diciembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Toluviéjo, identificado con el Nit 800.100.751-4, representando constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, a través del correo electrónico contactenos@toluviéjo-sucre.gov.co, o a la dirección diagonal 2 No. 6-12 Calle Real, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Nº - 0950

08 NOV 2024

Exp N.º 451 del 10 de diciembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			